

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 8 Y SE ADICIONA UN ARTICULO 8 BIS DE LA LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PUBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE DENOMINARA "SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY".

INICIADO EN SESIÓN: Martes 24 de Marzo de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIP. IZTEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –

El suscrito, Diputado **Tomás Roberto Montoya Díaz**, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los correlativos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a someter a la consideración de esta Soberanía **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 8 y se adiciona un artículo 8 Bis de la Ley que crea una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia y con domicilio en la Ciudad de Monterrey que se denominará “Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey”**, a fin de establecer la participación permanente, de las Presidencias Municipales de la zona conurbada del Área Metropolitana atendida por el organismo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales constituye una de las funciones más sensibles para la vida cotidiana, la salud pública, la actividad económica y la estabilidad institucional. Su adecuada prestación no sólo se traduce en infraestructura, sino en coordinación gubernamental, capacidad de respuesta, información territorial y construcción de acuerdos entre autoridades que comparten una misma realidad urbana.

En el marco constitucional mexicano, el derecho humano al agua y al saneamiento impone al Estado el deber de garantizar su acceso en condiciones suficientes, salubres, aceptables y asequibles. A la par, el modelo constitucional reconoce que los municipios tienen a su cargo las funciones y servicios públicos vinculados con el agua potable, el drenaje, el alcantarillado, el tratamiento y la

disposición de sus aguas residuales. De esta forma, el sistema mexicano no concibe el agua como una materia aislada de un solo nivel de gobierno, sino como un ámbito que exige coordinación, concurrencia y responsabilidad compartida.

En Nuevo León, el Poder Legislativo confirió sustento legal a esta función pública mediante la creación de **Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, Institución Pública Descentralizada**, como organismo especializado para la prestación de dichos servicios. Se trata de una institución con personalidad jurídica propia, con atribuciones de operación, mantenimiento, administración y desarrollo de infraestructura hídrica y sanitaria en favor de la población.

Ahora bien, la propia legislación estatal en materia de agua potable y saneamiento reconoce expresamente que en la **zona conurbada del Área Metropolitana** integrada por los Municipios de **Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y el parque Ciudad Industrial Mitras, en García, Nuevo León**, los servicios se prestarán por el organismo público estatal descentralizado denominado **Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.**

Ese dato normativo es decisivo. La Ley ya identifica que la prestación material del servicio en la principal zona metropolitana del Estado tiene una naturaleza supramunicipal. Sin embargo, el diseño actual del Consejo de Administración de la Institución mantiene una integración cerrada, en la que sólo existe una representación municipal formal designada por el Ayuntamiento de Monterrey. Esa configuración no impide el funcionamiento legal del organismo, pero sí deja fuera de un cauce institucional permanente a las demás autoridades municipales que, por razón de territorio, población, infraestructura, obras, reportes ciudadanos y contingencias, participan todos los días en la realidad del servicio.

La presente iniciativa **no pretende alterar la integración formal del Consejo**, ni modificar su esquema de votación, ni variar el quórum legal de sus sesiones.

Tampoco busca sustituir atribuciones del Ejecutivo del Estado ni generar un rediseño orgánico que comprometa la operatividad del organismo. Por el contrario, parte de una premisa deliberadamente institucional: abrir un espacio formal, permanente y ordenado para que las Presidencias Municipales de la zona metropolitana atendida por SADM puedan asistir a las sesiones del Consejo.

La lógica de esta reforma es sencilla y jurídicamente prudente: cuando el órgano colegiado discute asuntos que impactan directamente en la continuidad, cobertura, calidad o coordinación del servicio en la zona conurbada, resulta razonable que quienes encabezan los gobiernos municipales involucrados tengan un cauce institucional para exponer necesidades, advertir problemáticas, plantear observaciones y contribuir a la construcción de acuerdos, sin que ello implique incorporarlos como consejeros formales ni afectar las reglas vigentes para la toma de decisiones.

La red de agua y drenaje opera como un sistema interdependiente. Una falla, una reposición, una obra, una restricción operativa o una estrategia de distribución en un municipio puede impactar en otros. La infraestructura hidráulica y sanitaria no se detiene en los límites políticos del ayuntamiento, sino que se despliega sobre una realidad territorial compartida.

Por ello, la gobernanza del agua en la metrópoli exige no sólo decisiones técnicas, sino también mecanismos de escucha institucional para recoger información territorial inmediata, observaciones sobre afectaciones concretas, necesidades de coordinación vial y urbana, así como prioridades comunitarias que suelen llegar primero a las autoridades municipales. Los municipios son la primera ventanilla de recepción de reportes, inconformidades y solicitudes vecinales. Darles presencia con voz en la mesa del Consejo fortalece el flujo de información pública útil para la toma de decisiones.

En este sentido, la gestión del agua suele ser una de las áreas con mayor sensibilidad pública. La percepción ciudadana sobre su continuidad, calidad y atención de incidencias tiene impacto directo en la confianza institucional. Aun en contextos de cobertura amplia, el reto principal no se agota en el acceso, sino en la calidad de la coordinación y en la capacidad para responder oportunamente a contingencias como ya nos lo enseñó la crisis hídrica que tuvimos en 2023, variaciones de demanda, reposiciones de infraestructura y necesidades diferenciadas entre municipios.

La participación de las presidencias municipales metropolitanas puede contribuir a que el Consejo de Administración sea también un espacio de prevención de conflictos, al permitir:

- identificar oportunamente zonas críticas o con afectaciones recurrentes;
- mejorar la coordinación entre obras municipales y redes operadas por el organismo;
- fortalecer la comunicación institucional entre el organismo y los ayuntamientos; y
- construir rutas de atención con mayor legitimidad política y territorial.

La iniciativa busca generar **un mecanismo de coordinación cooperativa**. La conducción del organismo se mantiene donde hoy está; lo que se incorpora es una vía formal para escuchar de manera periódica y ordenada la realidad municipal de la metrópoli.

La fórmula propuesta no es ajena al derecho público local. Existen precedentes legislativos en la estructura de organismos públicos descentralizados del Estado en los que determinadas personas servidoras públicas o invitadas

participan en los órganos colegiados con voz, pero sin voto, o bien pueden ser invitadas a las sesiones sin formar parte formal del órgano de gobierno.

Esto demuestra que la técnica normativa aquí propuesta es perfectamente viable: permite enriquecer la deliberación, sumar perspectiva especializada o territorial y conservar intacta la titularidad de las decisiones dentro del órgano legalmente integrado.

La finalidad de la reforma es abrir un canal institucional de participación, no generar condicionamientos adicionales para la vida interna del Consejo. En otras palabras, la voz municipal metropolitana se incorpora como un elemento de fortalecimiento deliberativo, no como una carga procedimental.

La conveniencia de este ajuste también se aprecia al observar la realidad del servicio en Nuevo León. La experiencia ciudadana muestra que la cobertura del agua potable y del drenaje en el Estado es amplia; sin embargo, subsisten exigencias legítimas en materia de continuidad, atención, mantenimiento y coordinación urbana. Ello confirma que el desafío actual ya no es solamente expandir cobertura, sino fortalecer la gobernanza del sistema y mejorar la articulación entre autoridades.

En ese sentido, abrir la mesa del Consejo a las presidencias municipales de la zona conurbada atendida por SADM representa una medida razonable, proporcional y políticamente viable. No trastoca el diseño actual del organismo; no invade competencias; no altera el régimen de decisiones; no cambia la estructura de representación formal; y, al mismo tiempo, reconoce que la prestación metropolitana del servicio requiere escuchar de manera institucional a quienes gobiernan los municipios directamente involucrados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 8 y se **ADICIONA** un artículo 8 Bis de la Ley que crea una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia y con domicilio en la Ciudad de Monterrey que se denominará “Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey”, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos cada dos meses y cuantas veces fuera convocado por el Presidente, o a petición de dos consejeros. El Consejo funcionará legalmente con la asistencia de la mitad más uno de los consejeros y sus resoluciones serán válidas cuando fueren adoptadas por el voto de la mayoría de los presentes.

A las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo deberá convocarse, para efectos de participación con voz y sin voto, a las personas a que se refiere el artículo 8 Bis de esta Ley.

Dichas personas podrán asistir de manera presencial, virtual o mixta, conforme a los medios y lineamientos que para tal efecto determine el propio Consejo.

En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad para deducir la cuestión.

ARTÍCULO 8 Bis. - Asistirán a las sesiones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto, en calidad de invitados permanentes, las personas titulares de las Presidencias Municipales de los Municipios de Apodaca, García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, en atención a la zona conurbada del Área Metropolitana a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León.

Su asistencia no integrará quórum ni será necesaria para la validez de la instalación de las sesiones, de las deliberaciones o de los acuerdos del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo de Administración de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey deberá emitir o adecuar los lineamientos necesarios para la convocatoria, participación y constancia en actas de las asistencias presenciales, virtuales o mixtas de las personas previstas en el artículo 8 Bis.

TERCERO. La primera convocatoria que se emita para sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto deberá incluir a las personas titulares de las Presidencias Municipales señaladas en el artículo 8 Bis.

Monterrey, Nuevo León a 24 de marzo del 2026.



DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ